

### **III. Requisitos y documentación**

**DÉCIMA QUINTA.** Las personas participantes deberán proporcionar y adjuntar a la solicitud para la obtención del Certificado, la siguiente información y documentación:

- a)** Formato de solicitud de obtención del Certificado dirigida a la Unidad; descargable desde la Plataforma.
- b)** Formato de aceptación para recibir las notificaciones vía electrónica relacionadas con el proceso de obtención del Certificado; descargable desde la Plataforma.
- c)** Carta bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra en los supuestos a que se refiere la base DÉCIMA TERCERA, incisos a) y b) de la presente convocatoria, así como que la información y documentación proporcionada conforme a la presente base es veraz; formato descargable desde la Plataforma.
- d)** Carta de autorización para la publicación de su nombre en el listado de las personas que obtuvieron el Certificado que se publicará en el portal de internet.
- e)** Identificación oficial vigente con fotografía expedida por autoridad mexicana, la cual podrá ser la credencial para votar con fotografía o el pasaporte. Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera, únicamente se aceptarán como documentos de identidad el pasaporte expedido por el país del cual la persona es nacional o el documento expedido por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, vigentes.

**f)** En caso de personas mexicanas, Clave Única de Registro de Población actualizada, emitida por el Registro Nacional de Población.

**g)** Información curricular.

**h)** Comprobante del pago por concepto de evaluación emitido por la institución bancaria, el cual, una vez que haya sido aceptada su solicitud, no podrá volver a ser utilizado.

La cuota de recuperación de la evaluación será de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y se pagará directamente a la Organización evaluadora, con base en el procedimiento establecido en el Instructivo.

La Organización evaluadora es la encargada de la administración de la cuota de recuperación, sin que la Unidad reciba directa o indirectamente el total o parte proporcional del pago, por lo que todas las cuestiones y procedimientos relativos a la recaudación y en su caso, devolución del pago, se efectuarán ante la Organización evaluadora, conforme a los lineamientos que la misma establezca.

**i)** Las demás señaladas en el Instructivo.

La Unidad podrá realizar las gestiones necesarias a fin de comprobar la veracidad de la información y/o documentación proporcionada por la Persona participante.

**DÉCIMA SEXTA.** La Unidad contará con el plazo de quince días hábiles, a partir del día hábil siguiente que finalice la etapa de Registro y envío de solicitud de obtención del Certificado, para notificar si fue aceptada o rechazada la solicitud, salvo por el supuesto previsto en la base DÉCIMA CUARTA de esta convocatoria.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** En caso de que la Persona participante hubiere omitido información o documentación, o bien, se presentaran errores, enmendaduras, tachaduras o resultara ilegible, la Unidad, por única ocasión, le solicitará que subsane la deficiencia u omisión de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de que la Unidad pueda requerir, citar o contactar a la Persona participante, para aclarar dudas respecto a la información o documentación que adjuntó a la solicitud.

La Persona participante contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud referida en el párrafo anterior, para subsanar lo conducente. Subsanado el requerimiento, reiniciará el plazo a que hace referencia la base DÉCIMA SEXTA. En caso de que la Persona participante no subsane las deficiencias u omisiones en la información y/o documentación, su solicitud se tendrá por no presentada, pudiendo presentar una nueva en la siguiente convocatoria que se encuentre vigente.

**DÉCIMA OCTAVA.** La Persona participante, a efecto de presentar la evaluación, deberá exhibir ante la Organización evaluadora, identificación oficial vigente con fotografía, preferentemente la que adjuntó a su solicitud, en términos del inciso e) de la base DÉCIMA QUINTA de la presente convocatoria.

#### **IV. Evaluación**

**DÉCIMA NOVENA.** La evaluación comprenderá, de manera general, los rubros siguientes:

- a) Generalidades del régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- b) Actividades Vulnerables y sus obligaciones.
- c) Responsabilidad jurídica en el ámbito administrativo y penal aplicable a las Actividades Vulnerables.

**VIGÉSIMA.** La Unidad dará a conocer, a través de su Portal de Internet, el temario y demás documentos que correspondan a la presente convocatoria.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** En caso de que la Persona participante no se presente a la evaluación en la fecha, horario y sede programados, se entenderá que se desiste de su solicitud de obtención del Certificado y no se reembolsará el pago que haya efectuado por concepto de la evaluación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** La Unidad notificará a la Persona participante, conforme a la base SEXTA, el resultado de su evaluación en la fecha establecida en la base DÉCIMA SEGUNDA.

El resultado a que se refiere el párrafo anterior será "Aprobatorio" o "No Aprobatorio" y en ningún caso contendrá calificaciones, puntajes o porcentajes, ni será sujeto a revisión o reclamación alguna.

#### **V. Expedición del Certificado**

**VIGÉSIMA TERCERA.** En caso de que el resultado de la evaluación sea "Aprobatorio", la Unidad expedirá el Certificado a la Persona participante, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez expedidos todos los Certificados, la Unidad dará a conocer a través de su Portal de Internet, un listado de las personas que lo obtuvieron y que otorgaron su consentimiento para la publicación de datos personales.

**VIGÉSIMA CUARTA.** El Certificado se emitirá electrónicamente, contendrá la fecha de emisión, así como su vigencia y será expedido bajo los estándares de seguridad e inviolabilidad que la propia Unidad considere. La vigencia del Certificado será de cinco años y comenzará a computarse a partir de la fecha de su emisión.

#### **VI. Revocación de la certificación**

**VIGÉSIMA QUINTA.** Cuando la Unidad tenga conocimiento de la actualización de alguno de los siguientes supuestos, podrá revocar el Certificado de aquella persona que se ubique en cualquiera de estos:

- a) Se detecte o sobrevenga alguno de los supuestos a que se refiere la base DÉCIMA TERCERA de esta convocatoria.
- b) Se actualicen los supuestos establecidos en la base DÉCIMA CUARTA de la presente convocatoria.

**VIGÉSIMA SEXTA.** En caso de que la Unidad considere que una persona con Certificado vigente actualizó alguno de los supuestos para la revocación de éste, notificará lo anterior a la persona interesada para que, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga. La Unidad emitirá su decisión definitiva sobre la revocación dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior.

## **VII. Lineamientos finales**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** La Unidad podrá llevar a cabo el proceso para la obtención del Certificado con el apoyo de personas jurídicas de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeras.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** La Unidad podrá realizar invitaciones a personas físicas de manera individual y directa para participar en el proceso de obtención del Certificado.

**VIGÉSIMA NOVENA.** La Unidad podrá expedir el Certificado con carácter de honorario a aquellas personas servidoras públicas que hayan colaborado en el proceso de elaboración de la evaluación, cuando así lo soliciten, siempre y cuando no se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las bases DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA.

**TRIGÉSIMA.** Cualquier modificación a las sedes, fechas o plazos a que se refieren las bases DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de la presente convocatoria se hará del conocimiento de las personas participantes inscritas, a través del Portal de Internet de la Unidad.  
En caso de que la Unidad resuelva no realizar, aplazar o recalendarizar la evaluación mencionada en la base SÉPTIMA de la presente convocatoria, será publicado el aviso correspondiente a través de su Portal de Internet.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** A efecto de brindar atención a las dudas que las personas participantes formulen con relación al proceso de obtención del Certificado, se encuentra disponible el correo electrónico: [certificacion\\_uif@hacienda.gob.mx](mailto:certificacion_uif@hacienda.gob.mx) .

Cuando se trate de alguna cuestión relacionada al pago de la cuota de recuperación, la Organización evaluadora pone a disposición el correo electrónico: [proceso.evaluacion@anuies.mx](mailto:proceso.evaluacion@anuies.mx) .

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Cualquier caso no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** La presente convocatoria deja sin efectos la convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, emitida en el año 2023.

## **Proceso para que los laboratorios extranjeros obtengan el registro relacionado con la evaluación de la conformidad equivalente a la NOM-016-CRE-2016**

La Comisión Reguladora de Energía (CRE) ha publicado el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo Núm. A/60/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía, aprueba el proceso para que los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero obtengan el registro relacionado con una evaluación de la conformidad equivalente a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, del cual se destaca lo siguiente:

Objetivo del Acuerdo:

Dar a conocer el proceso por el cual todas las personas morales extranjeras interesadas obtengan el registro como laboratorio de ensayo o prueba ante la CRE para emitir certificados de calidad de origen, informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga a la NOM-016-CRE-2016

Requisitos para el registro:

La Unidad de Hidrocarburos de la CRE, otorgará por un periodo de tres años, el registro a los laboratorios de ensayo o prueba cuyos informes de resultados estén relacionados con una evaluación de la conformidad equivalente a la NOM-016-CRE-2016 a aquellas personas morales extranjeras, que:

1. Presenten su solicitud de Registro, mediante escrito libre ante la CRE en su domicilio, acompañada de la documentación que respalde el cumplimiento con lo siguiente:

a. Que el laboratorio de ensayo o prueba se encuentre acreditado por un Organismo de Acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Laboratorios de Ensayo, entre otros suscritos por nuestro país;

b. Que la acreditación a la que se refiere el inciso anterior sea sobre la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo de calibración" o la que la sustituya, concordante con la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2018 "General requirements for the competence of Testing and calibration laboratories"

c. Que el laboratorio de ensayo o prueba tenga el alcance técnico respecto de los métodos de prueba (ASTM) indicados en la NOM-016-CRE-2016

2. Los laboratorios de ensayo o prueba que tengan un registro ante la Secretaría de Economía, deberán presentarlo ante esta Comisión en un plazo no mayor a 90 días naturales con la finalidad de que continúe su vigencia que le fue otorgada

3. Aquellos laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero que tengan un registro vencido de la Secretaría de Economía deberán incluirlo como anexo al escrito libre

El plazo para emitir respuesta a la solicitud de Registro no será mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que la Comisión reciba la solicitud

Alcance en la operación aduanera:

Los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero que obtengan el registro deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores, conforme lo establecido en el Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la SENER para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 (véase la circular No. G-0025/2024 ), publicado en el 26 de enero de 2024 en el DOF, y al correo electrónico mesaayudadic@cre.gob.mx

Considerar que en éste tipo de operaciones esta previsto que la Subsecretaría de Hidrocarburos, a través de la Dirección General de Petrolíferos valida la información y, de ser el caso, la envía por medios electrónicos al Sistema Automatizado Aduanero Integral para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas

Vigencia:

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF  
Se abroga el Acuerdo Núm. A/046/2016, con misma denominación publicado en el DOF el 29 de agosto de 2016